



San Andrés, Isla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0124-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Remberto Temistocles Duque Mosquera
Demandado: Herederos de Elver Hernando Martínez Arias Q.E.P.D., Ana Valeria Martínez Espinosa a través de su representante legal Loren Angélica Espinosa Salazar y personas indeterminadas
Radicado Único: 88001310500120210006000.

Estando el expediente en estudio, se percató el Juzgado que el Auto de Sustanciación No.00050-24, de fecha 24 de enero de 2024, devolvió la contestación a la demanda por parte del apoderado de la menor Ana Valeria Martínez Espinosa, indicando que no hubo pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda; Sin embargo estudiada la contestación aludida se percata el togado que se cometió un error al devolver la contestación a la demanda ya que el apoderado de la menor Ana Valeria Martínez Espinosa, en su contestación a la demanda manifestó *“Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones declarativas y de condena por cuanto se carece de sustento legal y fáctico para su procedencia, ya que el Señor REMBERTO TEMISTOCLES DUQUE MOSQUERRA , nunca fue empleado del Señor ELVER HERNANDO MARTINEZ ARIAS (Q.E.P.D.).” (ver expediente digital PDF 06 PAG 2).*

Así las cosas, se hace necesario corregir tal yerro, por lo que se tendrá por contestado el traslado de la demanda, dentro del término legal por parte de la mejor Ana Valeria Martínez Espinosa, a través de su apoderado judicial, documento que reposa en el expediente. *(ver expediente digital PDF 06).*

Ahora bien, vencidos como se encuentran los términos (ver expediente digital documento PDF 03, 04, y 05) sin que el *curador ad-litem* designado a los herederos de Elver Hernando Martínez Arias (Q.E.P.D.), doctor Rafael Diaz Cantillo, contestara la demanda, se hace necesario aplicar el inciso segundo del artículo 49 del CGP que reza:

“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.” (negrilla y subrayas del juzgado).

Habida cuenta que el curador ad-litem referenciado no cumplió con el encargo, debe ser relevado de sus funciones y en su lugar, será designado el doctor IRWIN CORPUS VANEGAS, para que represente a la demandada los herederos de Elver Hernando Martínez Arias (Q.E.P.D.).

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c221b772369448e1481f43c51caf798a45afe4fee64ce726c24a7ed3286560ce**

Documento generado en 21/03/2024 01:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>